# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSORIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Nómero suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costembre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSORIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce à las catorce.

PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1912.)

# A MINISTR CHANCENT

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Direccion Genela á instancia de D.a..., vecina de esta Corte:

Resultando que la interesada, inscrita como hija de padres desconocidos en el Registro civil de..., ha solicitado que se ordene al Juez municipal de dicho punto que adicione el acta de su nacimiento y agregue en la misma asu nombre los apellidos Galán y Pérez, por haber sido inscrita sin los dos apellidos que ordena se impongan en estos casos el artículo 34 de la ley del Registro civil y la Real orden de 11 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 17, 18 y nicipales realizar gubernativa-

20, apartado 2.º del número 3.º del artículo 34 y el 69 del Reglamento de la misma; las Reales órdenes de 17 de Euero de 1872 y 11 de Abril de 1903; el Real decreto de 15 de Febrero de 1904 y la Orden de esa Direccion de 9 de Febrero de 1910:

Considerando que al reconocer el apartado 2.º del número 3.º del artículo 34 del Reglamento, aclarado y completado por la Real or den de 11 de Abril de 1903, á los nacidos de padres desconocidos el derecho á que se les impongan en el acto de su inscripciou dos apellidos, les reconoció como en toda declaración de derecho el ejercicio de una acción:

Considerando que esto supuesto debe determinarse con claridad y precision el procedímiento que deberán seguir los titulares del mencionado derecho, cuando éste les sea desconocido por los funcionarios encargados de aplicarle:

Considerando que si bien el artículo 18 de la ley remite sin reserva alguna á la resolucion de los Tribuuales de Justicia la facultad de ordenar la rectificacion, adicion ó alteracion en inscripciones firmadas, este precepto se halla aclarado por la Real orden de 17 de Enero de 1872 y Real decreto de 15 de Febrero de 1904:

Considerando que si autorizados por la primera de estas dis posiciones pueden los Jueces municipales realizar gubernativamente en inscripciones firmadas

rectificaciones, adiciones ó alteraciones consistentes en equivo cacion de un nombre, apellido. fecha, palabra ó frase en las condiciones y mediante los requisitos que determina el artículo 2.º de la Real orden citada de 17 de Enero de 1872, también podrían serlo en esta via la adicion que os objeto de este expediente, por consiatir en una omision patente del Juez municipal de... á lo terminantemente dispuesto en el citado también apartado 2.º del número 3.º del artículo 31 del Reglamento ampliado posteriormente y por iguales motivos de piedad y consideracion hacia esos seres tan desvalidos 7 necesitados de proteccion y amparo, por la Real de 11 Abril de 1903, en cuyo sentido se inspira asimismo la Orden de ese Centro de 9 de Febrero de 1910:

Considerando, sin embargo, que esta facultad puede envolver ciertos peligros que conviene atajar mediante un más detenido y maduro examen de cada caso, y que, por tanto, esa Direccion debe conocer, antes de que sea practicada en los Juzgados municipales ad cion, rectificacion ó enmienda alguna:

Considerando que, no obstante lo anteriormente expuesto, en el caso presente la eleccion de apellidos no puede quedar al arbitrio de la interesada, hoy mayor de edad, sino que debe reservarse esta facultad al Juez municipal de..., así como al Juez de primera instancia del partido, que son los únicos capacitados para señalarlos con vista de las hojas de empadronamiento vecinal, etc., etc.,

Considerando, por último, que debe ser castigada la infraccion cometida por el Juez y Secretario del Juzgado municipal de ...

S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la subsanacion en las actas de nacimiento de las omisiones de esta naturaleza, debidas exclusivamente al funcionario Registrador que infrinjan disposiciones terminantes vigentes y lesionen ó perjudiquen un derecho reconocido á favor del inscrito, pero que no afecten á las declaraciones hechas por terce. ras personas ni á lo substancial de lo que constituye la naturaleza del acto inscrito, pueda ser solicitada por los interesados ó sus causahabientes ante el Juez de primera instancia à que corresponda el Juzgado municipal en cuyo Registro se halle inscrita el acta; que el Juez de primera instancia admita y soan practicadas ante él las pruebas que produzcan los interesados; que el dicho Juez de primera instancia oiga al Fiscal, y con su informe eleve el expediente á este Centro para su resolucion definitiva.

2.º Que se manifieste à Doña ..., que haga uso del derecho reconocido ante Juez de primera instancia de...

3.º Que se dé cuenta á esta

Autoridad judicial, à fin de que instruya expediente contra el Juez municipal y Secretario de ... y les imponga las correcciones que procedan, con arreglo à lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Registro civil.

4.º Que se publique le anterior en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1912.—Arias de Miranda.—S nor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE FOHENTO.

REAL ORDEN.

Ilme. Sr.: Vista la instancia elevada à este Ministerio por don Heraldo J. Dahlander y Francés, Delegado general para España de la Sociedad de seguros A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, en consulta de los siguientes extremos:

1.º Si las sociedades mutuas de seguros extranjeras, que sólo tienen en España sucursales ó agencias, vienen ó no obligadas à contribuir al sestenimiento de las Camaras de Comercio ó de Industria con el 2 por 100 de lo que tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades.

2.º Si deben tales sociedades ser clasifi adas como comerciantes ó industriales al efecto de pertenecer á una ú otra Cámara, donce funcionen separadamente; y

3.º Si son ó no considerados como extranjeros los Jerentes ó Representantes de Compañías extranjeras para los efectos de los diez años de residencia que exige el artículo 28 del Reglamento, estando en el interin exceptuadas dichas Sociedades del derecho electoral, y por tanto no obligadas al pago del 2 por 100 que el Reglamento organico impone á los electores de las Cámaras solamente:

Considerando que en compensacion à los beneficios que de las Camaras han de recibir el comercio y la industria, impuso la ley de Bases y el Reglamento de 29 de Diciembre de 1911 el deber correlativo de contribuir al sostenimiento deaquellas Corporaciones, sin que pueda admitirse excepcion alguna en favor de las Socie lades mercantiles ó industria-

les extranjeras, antes al contrario, quedando incluidas en la referida relecion por el mero hecho de tributar por les epigrafes, conceptos y tarifas que el articulo 17 enumera:

Considerando que si las Companias constituídas en el extranjero están autorizadas para ejercer el comercio ó la industria en España, con sujecion á las leyes de su país, en cuanto á su forma y capacidad se refieren, quedan plenamente sometidas à las leyes nacionales en cuanto á sus operacio nes y contratos que realicen, así como al pago de los impuestos y demás obligaciones que se establezcan, y, por lo tanto, al tributar por la tarifa tercera de utilidades adquieren el derecho electoral pasivo à que se refiere el articulo 25 del Reglamento ya citado, y el deber de pagar el 2 por 100 de la cantidad que en concepto de utilidades satisfagan a la Hacienda en el territorio de la res pectiva Camara:

Considerando que otra cosa es el derecho electoral activo, pues la capacidad para ser elegido miembro de las Camaras está limitado à los electores que reunau determinados requisitos que señala el articulo 28, tales como llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio ó industria, o representar à una Compania que se halle en el mismo caso, y el llevar diez años de residencia en el territorio de la Camara, si se trata de extranjeros, siendo el alcanco de esta limitacion lograr que los miembros de las Cámaras sean personas de reconocida com petencia y notoria experiencia en los negocios:

Considerando que, á tenor de los artículos 26 y 27 del Reglamento, las Empresasó Compañías, tanto nacionales como extranje. ras, que posean en distintes puntos Sucursalesó Agencias, tendráu derecho electoral activo y pasivo, si bien con las limitaciones del artículo 28, en las Cámaras correspondientes, siempre que pue da determinarse la cifra de uti lidades que corresponda à cada una de elias ó la contribucion que paguen en la localidat, de dou de se deduce que no poseyendo tales Sucursales ó no pudiendo precisarse la cantidad que eu concepto de utilidades corresponda a cada una de ellas, las Sociedadeen cuestión deberán pertenecer a la Cámara en cuya provincia ó te ir.torio radique la oficina ó casa

also a aforme the reserve to a first the companies and being

principal y satisfaga el impuesto correspondiente:

Consideran lo que en todo caso, y en evitacion de errores y perjuicios, las Cámaras están obligadas á exponer durante el mes de abril de cada año las listas de electores, rectificadas con los datos que las Delegaciones de Hacienda están obligadas á facilitar, al objeto de que les interesados puedan reclamar contra su inclusion ó exclusion:

Considerando que el artículo 18 del Reglamento orgánico resuelve con toda claridad que donde existan dos Cámaras serán electores de la industria los contribuyentes que figurando en la tarifa 3.ª de utilidades se dediquen á la fabricación, y los demás de la Cámara de Comercio:

Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para declarar á la Sociedad A Equitativa dos Estados Unitos do Brazilniácuantos se hallen en iguales condiciones, en situación de excepcion, pero si que está obligado este Centro á definir con caracter general los derechos y deberes de tales entidades, en aclaración de los preceptos reglamentarios citados:

Vistos los artinulos 18, 25, 26, 27, 28, 30 y 53 del Reglamento organico vigente,

S. M. el Ray (q D g.) se ha servido resolver:

1.º Quelas Sociedades extranjeras que tengan en España sucursales, agencias ú oficinas y tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de Utilidades, vienen obligadas á contribuiral sostenimiento de las Cámaras de Comercio ó Industria con el 2 por 100 como máximo de la contribucion que satisfagan.

2.º Que tales Sociedades se considerarán electores con la consiguiente obligación de pago en todas las Cámaras en cuyo territorio poseanagencias osucursales, siempre que pueda determinarse la cantidad de utilidades que à cada una corresponda.

3.º Que las Sociedades de Seguros, y en general, todas las que no se de tiquen à la fabricacion, forman parte tau solo del cuerpo electoral de las Camaras le Comercio en las poblaciones tonde funcionen separalamente amaras de Comercio y de Instustria.

4.º Que cuando el concepto de itridades corresponda à contrioucion de comercie y à contribuorne de industria, el pego si las

Cámaras están separadas, ser proporcional á la contribucion, pero nunca podrá exceder del 2 por 100:

5.º Que los Gerentes ó Representantes de Sociedades extranjeras que en nombre de éstas ejerciten el derecho electoral, cuando sean extranjeros serán considerados como tales al efecto de elegibilidad, conservando, no obstante, todos los demás derechos que la ley de Bases y el Reglamento atribuye á los electores.

Matrid, 8 de Noviembre de 1912 - Villanueva. - Ilmo. señer Director genaral de Comercio, la dustria y Trabajo.

(Aaceta del 16 de Noviembre de 1912.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Guerpo juridico Militar.

(Continuacion).

SOFTEMAN OF OFFICE ASSESSMENT

DERECHO MERCANTIL.

1. Concepto del Derecho mercantil. — Inalogias y diferencias entre el Derecho mercantil, el civil y otras ramas del Derecho que se ocupan en el comercio. — Concepto jurídico y económico del Comercio.

2. Código de Comercio de 1829.—Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores à dicho Código.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3. Quiénes son comerciantes, según el vigente Código de Comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.— 'apacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el Comercio.

4. Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5. Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—
Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbro del Esta lo acerca de los libros de comercio.

- 6. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.
- 7. ('ontratos de comercio en general.—C'ómo se prueba su existencia.—Cuándo se considepan perfeccionados.—Interpretacion de los contratos de comercio.
- 8. Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.
- 9. Bolsa de comercio. Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa. Conveniencia de la intervencion de Agentes de cambio en las operaciones de Bolsa. Cuándo deben consumarse estas operaciones. Rectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.
- 10. Lonjas ócasas de contratacion. Ferias, mercados y tiendas.
- 11. Agentes de cambio y Bola-Corredores de comercio. forredores intérpretes de buques.
- 12. Compañías mercantiles.

  -Su definicion, constitucion y clases en que se dividen.
- 13. Compañías colectivas.
- 14. Companias en comandita.
- 15. Compañías anónimas.
- 16. Reglas especiales de las Compañías de crédito.
- 17. Bancos de emisiou y des-
- 18. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.
- 19. Compañías de almacenes
- generales de depósito.

  20 Compañías ó Bancos de crédito territorial.
- 21. Bancos y Sociedades agrícolas.
- 22. Sociedades cooperativas de produccion, de crédito y de consumo. -Su naturaleza. -Cuándo se reputan mercantiles y legislacion á que están sujetas las que no tienen este carácter. Cooperativas militares.
- 23. Término y liquidacion de las Compañías mercantiles.— Rescision parcial de estas Sociedades.— tausas y efectos de la misma.—Disclucion de las Compañías mercantiles; liquidacion y division del haber social
- 24. ('uentas an partic pacion l'aracter, solemnidades y prue.

- ba de este contrato. Derechos y obligaciones del gestor y de les que contratan con él.
- 25: Comision mercantil.—
  Derechos y obligaciones de los
  comisionistas.—Revocacion y res
  cision de la comision.
- 26. Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cala una de es tas clases de auxiliares del comerciante.—Terminacion del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados au xiliares.
- 27. Depósito mercantil: sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.
- 28. Prés tamo mercantil.—
  Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses de préstamo mercantil.—Préstamos con
  de garantía de efectosó valores públicos.
- 29. Compraventa mercantil.

  —Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.

  —Permuta mercantil.

  —Trausferencia de créditos no endos ables.
- 30. Transportes terrestres.—
  Requisitos necesarios para que
  este contrato se repute mercantil.—Carta de porte.—Derechos
  y obligaciones del cargador y
  del porteador.—Idem de los comisionistas de transporte.
- 31. Contrato de seguro.—
  Cuándo se reputa mercantil.—
  Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro
  mercantil; datos que debe contener.
- 32. Contratos de seguro con tra incendios y sobre la vida.
- 33. Contrato de seguro de transporte terrestre.
- 34. Afianzamiento mercantil Forma de hacer constar este contrato. Retribución al fiador.
- 35. Contrato de cambio y do cumentos que se expiden en virtud del mismo.—Division y requisitos de este contrato.
- 36. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.
- 37. Términos y vencimiento de las letras de cambio Obligaciones del librador de una letra de cambio. Endoso: presentacion, aceptacion y pago de las letras. Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.
- 38. Protesto de las letras de cambio. Intervencion en la aceptacion y pago de las mismas Acciones que competen al porta-

- dor de una letra de cambio.—
- 39. Libranzas, vales y pagatés à la orden.—Cheques.—Cara tes órdenes de crédito.—Efectos al partador —De la fasel la l, robo huito ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.
- 40. Comercio marítimo.— De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.— Derechos del propietario de una nave.— Enajenacion de las naves.
- 41. Navieros: sus atribuciones y obtigaciones Capitanes y patrones de buques. Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitan. Oficiales y tripulacion de los buques, Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar. Sobrecargos.
- 42. Contrato de fletamento. —Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo —Contrato de seguro marítimo.
- 43. Hipoteca naval: su constitucion y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.
- 44. Arribadas forzosas. Abordajes. - Naufragios.
- 45. Averias: su definicion y clases.—Resolucion y modo de ejecutar la averia gruesa.—Justificacion y distribucion de las averías.
- 46. Quiebras mercantiles.—
  Suspension de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras —Clases de quiebras y cómplices en las mismas.
- 47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derecho de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.

  —Rehabilitación del quebrado.
- 48. Suspension de pagos y quiebra de las Compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.
- 49. Prescripcion de las acciones procedentes de contratos mercantiles.
- 50. Cámaras de Comercio: su organizacion y atribuciones.

  (Se continuará)

12/2/3/2011/0

MINISTRACIUN ZUNICIPAL

Nóm. 3.169.

### Amusquillo.

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial y estas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se

hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos do crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amusquillo à 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villanueva de la Contesa Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de

Aldeamayor miles the

Num. 3.195. doppered

#### Roturas.

Hallandose terminados los reparticientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Roturas 18 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Hermenegildo Mariscal.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Tiedra

Villaco

Villavieja

Y por el término de diez días en los Ayuntamientos de

Bocos assessed of softs and

Nом. 3.178.

#### Salvador de Zapardiel.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto
municipal ordinario para el año
próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados
desde la insercion del presente
anuncio en el «Boletin oficial»
de la provincia, durante cuyo
plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinen-

tes, pues pasado no se admitirá ningune.

Salvador de Zapardiel à 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Amador Gimenez.—El Secretario, Pedro Suarez.

Nom. 3.174

#### Serrada.

Terminados los repartimientos de la contribucion rústica y pecuaria la lista cobratoria de edificios y solares, y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», para que los contribuyentes comprendidos en expresados decumentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Serrada 16 de Noviembre de 1912 — El Alcalde, Zacarías Alonso.

NUM. 3.181.

### Valdestillas.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Val estillas 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sandalio Romar.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.182.

VALLADOLID.-PLAZA.

Din Celestino Suarez Estrada Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue de manda ejecutiva promovida por el Praurador Don Alvaro Moyano de Bassó, en nombre y representacion de Don Icolás Sauter Martinez, for si y como represen

tante legal de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, Don Inocencio Cordero Alvarez y Doña Francisca Santos Martinez, vecinos estos dos de Benavides de Orbigo y el primero de esta Ciudad, contra Don Autonio Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente y á la letra como sigue:

Encabezamiento. - Sentencia. -En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, er señor D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovido por Don Nicolás Santos Martinez, por si y como represent nte legal de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, Don Inocencie Cordero Alvarez y Doña Francisca Santos Martinez, vecinos estos de Benavides de Orbigo y el primero de esta Ciudad, representados por el Procurador Don Alvaro Moyano de Bassó, bajo la direc. cion del Letrado Don Mariano Gonzalez Lorenzo, contra Don Antonio Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey, accidentalmente de esta Ciudad, declarado en rebeldia, sobre pago de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas, intereses del di-z por ciento desde catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y costas causadas y que se causen.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo mandar y mando saguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del ejecutado Don Antonio Sanchez Gomez, hasta hacer pago à Don Santos Martinez, por si y como representante de su hijo menor Don Tomás Santos Fernandez, á Doña Francisca Santos Martinez, à Don Inocencio Cordero Alvarez de la cantidad de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas de principal é intereses de diez por ciento. desde catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago y en las que expresamente condeno al demandado. Asi por esta mi sentencia que por la re beldía del ejecutado a temás de notificarse en Estrados se publicará en la forma que determina el articulo setecientes sesenta y

nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fie mente con su original de que doy fé y á que me remito Y para su insercion en el «Boletin oficial» expido el presente en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—P. S., Clemente Vicente.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.183.

Parque de Intendencia de la Goruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los articulos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Diciembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la heitacion, que el acto tendrá lugar el dia cinco del citado mes de Diciembre à la hora de la sonce, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los articulos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez à trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en paper sellado de la ciase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento dei importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los articulos que se ofrezcan à la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siem predentro del mes de Diciembre y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobación.

La adjudicación se hara á favor de la proposición ó proposiciónes más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en sus
penso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los
autores de dichas proposiciones,
y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la
cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso,

## Para el Parque de La Coruña

Cebada nacional
Paja corta para pienso
Sal
Leña
Carbon de cok
Petróleo

#### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional
Paja corta para pienso
Leña
Carbon vegetal
Idem hulla
Petróleo

La Coruña 16 de Noviembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia..... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha... de .... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depositos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion à las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresaran lus articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de ... pesetas .... céntimos, (eu letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante to do el presente mes, a compañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjeria en su caso y el poder notarial tambien en su caso así como el último recibo de la contribucion industrial que le corres. ponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de .... de 19.... (Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

LAPRENTA DEL HOSPIGIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

-MCD 2022-L